

LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA
ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
(Comps.)

DERECHO ELECTORAL MEXICANO

Una visión local: Jalisco

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES

2010

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
PRÓLOGO , <i>Jordi Ferrer Beltrán</i>	15
 PRIMERA PARTE DERECHO ELECTORAL EN EL ÁMBITO FEDERAL 	
CAPÍTULO PRIMERO. EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO , por <i>Adrián Joaquín Miranda Camarena y Rafael de la Cruz Ruvalcaba</i>	21
I. INTRODUCCIÓN	21
II. RELACIÓN SOBERANÍA-SUJECCIÓN	22
III. LEYES FUNDAMENTALES CON VIGENCIA EN MÉXICO	25
1. Constitución Política de la Monarquía Española	26
2. Leyes Fundamentales Republicanas Centralistas	27
3. Leyes Fundamentales Republicanas Federalistas	27
IV. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CONTROL DE PODER.	28
1. Titularidad y ejercicio de la soberanía.....	28
2. Distribución de competencia entre autoridades federales y locales	30
3. Principio de separación Estado-Iglesia.....	31
V. NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	32
VI. ASPECTOS RELEVANTES DE LAS ELECCIONES FEDERALES	38
1. Del Poder Legislativo.....	38
2. Del Poder Ejecutivo	41
3. De la organización de elecciones	43

	<u>Pág.</u>
VII. CONCLUSIONES	44
VIII. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN	46
CAPÍTULO SEGUNDO. BASES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO ELECTORAL MEXICANO, por Claudia Verónica Gómez Varela y Rafael de la Cruz Rodríguez.....	47
I. INTRODUCCIÓN.....	47
II. CONCEPTUALIZACIÓN	48
III. FORMA DE GOBIERNO	48
1. República Federal	49
2. Democracia representativa	50
IV. SUJETOS.....	52
1. Gobernados	52
A. Ciudadanos	52
B. Partidos Políticos	55
2. Autoridades	57
A. Instituto Federal Electoral	57
B. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	58
C. Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	60
V. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTO- RAL	61
1. Del sufragio.....	61
2. De la filiación.....	63
3. Del tipo de elecciones	63
4. Rectores de la organización de las elecciones	64
VI. CONCLUSIONES.....	65
VII. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN.....	66
CAPÍTULO TERCERO. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE), por Adrián Joaquín Miranda Camarena y M.^a del Carmen Díaz Cortés	67
I. INTRODUCCIÓN	67
II. ANTECEDENTES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIO- NES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	68
III. PRINCIPALES REFORMAS AL CÓDIGO DURANTE LOS AÑOS 2005, 2007 Y 2008 Y LA ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO VIGENTE	69
IV. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....	89
V. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN	90

CAPÍTULO CUARTO. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL FEDERAL (IFE), por Claudia Verónica Gómez Varela y José Luis Brahm Gómez.....	93
I. INTRODUCCIÓN	93
II. CONTEXTO JURÍDICO ELECTORAL.....	94
1. La función administrativa electoral: Conceptualización, naturaleza, alcances, funciones y atribuciones	97
2. Principales atributos.....	99
3. Principios rectores en materia electoral	100
4. Fines	101
III. COMPONENTES DE LAS TAREAS ELECTORALES	102
1. El personal eventual o permanente en el IFE	102
2. Finanzas: costos y presupuestos.....	103
3. Logísticas y operativas.....	105
4. Procesamiento de información y transparencia	107
5. Nuevo modelo de comunicación política	108
6. Régimen Sancionador Electoral	111
7. Planeación y calendario electoral.....	114
IV. APUNTES DE REFORMA PENDIENTES	118
V. CONCLUSIONES	119
VI. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN	120
CAPÍTULO QUINTO. AUTORIDADES ELECTORALES JURISDICCIONALES EN MÉXICO (TEPJF), por José Pablo Martínez Gil y Patricia Macías Hernández	123
I. INTRODUCCIÓN	123
II. ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO.....	125
1. Antes de 1977, Sistema de autocalificación de elecciones.....	125
2. Reforma electoral 1977	126
3. Reforma electoral 1986, Tribunal de lo Contencioso Electoral....	127
4. Reforma electoral 1990, Tribunal Federal Electoral.....	128
5. Reforma electoral 1993, Tribunal Federal Electoral.....	129
6. Reforma electoral 1994, Tribunal Federal Electoral.....	130
III. EL NACIMIENTO DE UN NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO: REFORMA 1996	131
1. Integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, 4 de noviembre de 2006.....	133
IV. LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL ELECTORAL 2007-2008 EN MÉXICO	134

	<u>Pág.</u>
V. LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA ELECTORAL.....	136
1. Principios rectores explícitos que rigen la actividad electoral en México	137
VI. LA JUSTICIA ELECTORAL EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	138
VII. LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CUARTA ÉPOCA 2007-2009	141
VIII. RETOS Y PROPUESTAS	145
1. Retos	145
2. Propuestas	146
IX. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN	147
CAPÍTULO SEXTO. LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL (LGSMIME), <i>por José Pablo Martínez Gil y Gabriela Dolores Ruvalcaba García ..</i>	151
I. IDEAS PREVIAS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.....	151
1. Constitución política de la Monarquía Española de 1812	152
2. Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República de 12 de julio de 1830	153
3. Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857	153
4. Ley Electoral de 18 de diciembre de 1901	154
5. Ley Electoral de 19 de diciembre de 1911	154
6. Ley Electoral de 6 de febrero de 1917	155
7. Ley Electoral Federal de 7 de enero de 1946	156
8. Ley Electoral Federal de 4 de diciembre de 1951	156
9. Ley Federal Electoral de 5 de enero de 1973	157
10. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 28 de diciembre de 1977	157
11. Código Federal Electoral de 12 de febrero de 1987	158
12. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 14 de agosto de 1990 y sus reformas de 1993 y 1996	159
13. Ley General del sistema de Medios de Impugnación de 22 de agosto de 1996	160
II. LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL VIGENTE.....	163
III. COMENTARIOS FINALES	172
IV. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN	173

SEGUNDA PARTE
DERECHO ELECTORAL LOCAL: JALISCO

CAPÍTULO SÉPTIMO. BASES CONSTITUCIONALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO , por <i>José de Jesús Becerra Ramírez y Bertha Sánchez Hoyos</i>	177
I. INTRODUCCIÓN.....	177
II. PROYECCIÓN LOCAL DE LA DEMOCRACIA	178
1. Aproximación	178
2. Referéndum	182
A. Referéndum derogatorio número 01/2008.....	183
3. Plebiscito	186
A. Procedencia.....	186
4. Iniciativa popular.....	187
A. Procedencia.....	187
5. Tutela jurisdiccional de los mecanismos de participación ciudadana	188
III. PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL	189
IV. PARTIDOS POLÍTICOS	191
V. AUTORIDADES ELECTORALES	195
1. Autoridad administrativa	195
2. Autoridad jurisdiccional	196
3. Sistema de medios de impugnación en materia electoral	197
4. Control constitucional de los actos y resoluciones electorales ...	198
VI. CONCLUSIONES.....	199
VII. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN.....	199
 CAPÍTULO OCTAVO. PRECISIONES EN MATERIA ELECTORAL EN JALISCO , por <i>Luis Antonio Corona Nakamura y José de Jesús Ruiz Pérez</i>	 201
I. INTRODUCCIÓN	201
II. DEFINICIONES	202
III. FORMA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA EN EL SISTEMA MEXICANO	204
IV. CONCLUSIONES.....	211
V. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN	211

	<u>Pág.</u>
CAPÍTULO NOVENO. CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO , por <i>José Guillermo Meza García y Liliana Alférez Castro</i>	213
I. INTRODUCCIÓN	213
II. ANTECEDENTES DE LAS LEGISLACIONES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO	214
III. ANÁLISIS DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	219
1. Poderes del Estado. Libro primero: de la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos	224
2. Partidos Políticos. Libro segundo: partidos políticos, agrupaciones políticas, prerrogativas y fiscalización	224
3. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Libro tercero: del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	225
4. Proceso Electoral. Libro cuarto: del Proceso Electoral	226
5. Participación Ciudadana. Libro quinto: de la Participación Ciudadana	226
6. Régimen Sancionador. Libro sexto: de los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno	227
7. Medios de Impugnación. Libro séptimo: Sistema de Medios de Impugnación	227
IV. CONSIDERACIONES ADICIONALES	229
V. CONCLUSIÓN	232
VI. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN	232
CAPÍTULO DÉCIMO. AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS EN JALISCO , por <i>Marcelino Rosales Rodríguez y Karla Fabiola Vega Ruiz</i>	235
I. INTRODUCCIÓN	235
II. BOSQUEJO HISTÓRICO	236
III. NATURALEZA JURÍDICA	244
IV. EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO (ANTES DE LA REFORMA)	245
V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO	248
VI. CONCLUSIONES	254
VII. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN	255

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO EN MATERIA ELECTORAL, por Guadalupe Angélica Carrera Dorantes y Rubén Vázquez	257
I. INTRODUCCIÓN	257
II. ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES	258
III. CARACTERÍSTICAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	260
IV. FINES	265
V. INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO COMO UN ÓRGANO AUTÓNOMO	266
VI. EL RETO HACIA EL FUTURO	273
VII. CONCLUSIONES	274
VIII. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN	274
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, por Claudia Verónica Orozco Valenzuela y Teresa Magnolia Preciado Rodríguez	275
I. INTRODUCCIÓN	275
II. LA JUSTICIA ELECTORAL	277
III. ESTABLECIMIENTO DE TRIBUNALES ENCARGADOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL	279
IV. LOS TRIBUNALES ELECTORALES EN MÉXICO	280
V. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO (TEPJEJ).....	283
VI. DEL INSTITUTO PRISCILIANO SÁNCHEZ	292
VII. CONCLUSIONES	295
VIII. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN	296
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO, por Luis Antonio Corona Nakamura y María Elizabeth Herrera Tovar	299
I. INTRODUCCIÓN	299
II. EVOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO	301
III. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN VIGENTES EN EL ESTADO DE JALISCO	302
IV. CONCLUSIONES	313
V. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN	315

	<u>Pág.</u>
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DELITOS ELECTORALES, <i>por Marcelino Rosales Rodríguez y Jaime Benjamín de la Torre de la Torre</i>	317
I. INTRODUCCIÓN	317
II. CLIENTELISMO POLÍTICO	320
III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS LEGISLACIONES EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	321
IV. DE LOS DELITOS ELECTORALES.....	322
V. AUTORIDADES ELECTORALES	324
VI. PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CULTURA CÍVICA Y TRANS- FORMACIÓN DEL CLIENTELISMO POLÍTICO	329
VII. CONCLUSIONES	335
VIII. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN	336

PRÓLOGO

Jordi FERRER BELTRÁN¹

Cuando los compiladores de este libro me hicieron el honor de pedirme que redactara este prólogo tuve, debo confesarlo, la tentación de rechazar humildemente la invitación. Y en ello estuve durante varias semanas, en las que más bien daba vueltas a la idea de cómo hacerlo sin resultar descortés. Las razones que fundaban tal tentación son diversas. Por un lado un cierto prejuicio basado en la edad: mi sensación, aún ahora que estoy escribiendo, es que los prólogos son cosa de autores más reconocidos y de trayectoria más consolidada que mi persona. Deben, desde luego, aportar un aval que va adjunto al hecho de que *fulanito de tal*, prestigioso investigador, reconocido intelectual, servidor público, o lo que fuese, haya aceptado escribir el prólogo del libro. La segunda razón tiene que ver con la temática del libro. El lector está ante un buen libro de Derecho electoral mexicano. Sin embargo, ya sea por su materia, el Derecho electoral, ya sea por su indicación geográfica, México, no me sentía cómodo con la idea de escribir este prólogo. Lo poco que sé de Derecho está básicamente centrado en la filosofía del Derecho y el Derecho electoral cae bastante lejos de mis trabajos de investigación. México, por otro lado, es algo así como mi otra casa. Pero no sé tanto de ella como para conocer bien su Derecho electoral.

No obstante, como resulta obvio a quien esté leyéndome, cambié de opinión. Y no es que descubriera de pronto que sabía más de la materia de lo que había pensado. Más bien repensé la conveniencia

¹ Profesor titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Girona (España) y director de la Cátedra de Cultura Jurídica de esa misma universidad.

de escribir estas líneas desde el encaje de la perspectiva de un teórico del Derecho para la dogmática jurídica o el estudio del Derecho positivo.

Ya Bobbio distinguió hace cincuenta años dos maneras de hacer filosofía del Derecho, que denominaba la filosofía del Derecho de los filósofos y la de los juristas. La filosofía del Derecho de los filósofos supone la aplicación de una concepción del mundo (y de sus grandes problemas filosóficos: éticos, ontológicos, etc.) al Derecho. Quienes practican esta filosofía del Derecho no hacen filosofía desde el interior del derecho sino que proyectan un filosofía general al ámbito jurídico, lo que en la mayoría de los casos no exige un gran conocimiento de los problemas específicamente jurídicos y, siendo importante, no es muy útil a los juristas en cuanto tales. Sin embargo, ésta es la filosofía del Derecho que más practicantes tiene. Entre sus temas principales podría citarse el concepto de Derecho, el concepto de justicia, la relación entre el Derecho y la moral, entre otros. Acerca de estos podemos encontrar bibliotecas completas.

En cambio, la filosofía del Derecho de los juristas no parte explícitamente de una concepción general del mundo. Sus temas y su tratamiento se originan *en* el Derecho, dando cuenta de los problemas que enfrentan los juristas, dogmáticos y prácticos, desde una perspectiva filosófica; pretendiendo aportar luz a esos mismos problemas y esquemas conceptuales desde los que sea más esclarecedor abordarlos. Esta forma de aproximarse al quehacer filosófico en el derecho está vinculada a la tradición empirista y, en particular, a la filosofía analítica. Para ella, la filosofía no es un tipo de conocimiento, sino análisis del lenguaje, clarificación lógica de las ideas. Y la filosofía del Derecho es análisis del lenguaje jurídico.

Si esto es así, la filosofía del Derecho de los juristas es, y pretende ser, útil, precisamente, para los juristas. Su objeto de estudio es el Derecho y pretende servir al Derecho mismo y a su aplicación. Hay que reconocer, sin embargo, que la filosofía del Derecho practicada en nuestra tradición jurídica no es muy dada a abordar problemas como la filosofía del Derecho de los contratos, la noción de acto jurídico en el Derecho privado o en el Derecho administrativo, los problemas vinculados con la valoración de la prueba en el proceso judicial, los pros y contras de concebir el proceso o el Derecho como un método de resolución de conflictos y sus alternativas, los desafíos que para los límites del Derecho imponen las nuevas formas de regulación para-administrativas, las concepciones del Estado implicadas en los modelos de Derecho tributario o la noción de determinancia en la prueba de irregularidades electorales. Y la otra cara de la moneda de este abandono de los problemas netamente jurídicos es la ignorancia de los juristas, dogmáticos, jueces y magistrados, etc., de los trabajos y de los autores

de la filosofía del Derecho. Una y otra cara son, en mi opinión, muy dañinas para los dos ámbitos de estudio.

Pues bien, desde hace unos años unos cuantos teóricos del Derecho, que abordamos el análisis filosófico de los problemas jurídicos desde la perspectiva que Bobbio denominaba filosofía del Derecho de los juristas, hemos encontrado una audiencia fuertemente interesada en un sector de la magistratura mexicana, lo que no es en absoluto habitual en Iberoamérica. De ello es un pequeño ejemplo mi relación con el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de la que surge la invitación a prologar este libro. En ese contacto, el estudio del Derecho, en mi opinión, puede aprovechar las estructuras y construcciones del análisis filosófico-jurídico. Y la filosofía del Derecho se nutre de nuevos problemas y objetos de análisis, y recibe el necesario *feedback* para sus teorías. Por ello, resulta de especial importancia para un teórico o filósofo del Derecho esa permanente vinculación con los dogmáticos y prácticos del Derecho. Y también por ello, y como ejemplo de ello, acepté escribir estas pocas líneas para felicitar a los componentes del Tribunal Electoral de Jalisco y, muy especialmente, al magistrado Luis Antonio Corona Nakamura y a su equipo por su labor y por la apertura intelectual con la que están desarrollando su trabajo, de las que son buenos ejemplos este libro y la revista *Sufragio*.

Girona, noviembre de 2010

CAPÍTULO PRIMERO

EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO

Adrián Joaquín MIRANDA CAMARENA
Rafael DE LA CRUZ RUVALCABA

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. RELACIÓN SOBERANÍA-SUJECCIÓN.—III. LEYES FUNDAMENTALES CON VIGENCIA EN MÉXICO.—1. Constitución Política de la Monarquía Española.—2. Leyes Fundamentales Republicanas Centralistas.—3. Leyes Fundamentales Republicanas Federalistas.—IV. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CONTROL DE PODER.—1. Titularidad y ejercicio de la soberanía.—2. Distribución de competencia entre autoridades federales y locales.—3. Principio de separación Estado-Iglesia.—V. NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA.—VI. ASPECTOS RELEVANTES DE LAS ELECCIONES FEDERALES.—1. Del Poder Legislativo.—2. Del Poder Ejecutivo.—3. De la organización de elecciones.—VII. CONCLUSIONES.—VIII. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN.

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene como materia principal el derecho electoral y se circunscribe, en lo sustancial, al Derecho constitucional, en lo espacial, al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo temporal, al periodo que comprende del 28 de septiembre de 1821, fecha de la independencia de México, hasta nuestros días.

Para comprender los gobiernos democráticos, los sistemas y los procesos electorales se analiza la relación soberanía-sujección, la cual se da entre el pueblo visto como unidad o totalidad, con el pueblo

mismo, visto como parte de esa unidad o totalidad; el poder soberano se identifica plenamente con el poder constituyente y su principal función es constituir poderes como el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y otorgarles facultades limitadas, de donde surge el más importante mecanismo de control de poder de las entidades públicas: sólo pueden hacer aquello para lo cual hayan sido expresamente facultadas.

Para entender la evolución del derecho electoral en México, se parte del estudio de las leyes fundamentales que han tenido vigencia, en particular las republicanas centralistas y las federales, en especial, estas últimas por tener un predominio abrumador sobre las demás. Se estudian los problemas suscitados respecto de la titularidad y ejercicio del poder soberano, las reglas de distribución de competencias entre autoridades federal y locales, y el principio de separación Estado-Iglesia, por tener estrecha vinculación con la materia electoral, y por ser violentados impunemente por las autoridades federales en su afán de concentrar facultades en detrimento de las reservadas a las entidades federativas.

Se desarrolla un amplio estudio comparativo sobre nacionalidad y la ciudadanía, y la forma en que han venido evolucionando, así como la falta de regulación constitucional de la rehabilitación en casos de privación de nacionalidad y ciudadanía y de suspensión de derechos ciudadanos.

Por último, se trata sobre aspectos relevantes de las elecciones federales, específicamente respecto de los poderes legislativo y ejecutivo así como de la organización de las elecciones federales, en donde se advierte cómo dichas elecciones, de ser reguladas por las autoridades locales por disposición expresa de la Constitución, pasaron a ser una facultad reservada a las entidades federativas, por no estar expresamente conferida a autoridades federales, y, en las últimas dos décadas, como consecuencia de gran cantidad de reformas a la Constitución, ha pasado a ser una facultad expresa de una entidad federal, el Instituto Federal Electoral, el cual pretende absorber la organización de las elecciones locales.

II. RELACIÓN SOBERANÍA-SUJECCIÓN

La materia electoral es esencialmente política y, por vincularse estrechamente a aspectos básicos como formas, sistemas y procesos de elección e integración de los poderes gubernamentales, está regulada por leyes fundamentales; por tal motivo y teniendo en cuenta el poco espacio con que se cuenta para desarrollar este estudio, se procede al análisis de la evolución en cuestión desde un punto de vista estrictamente constitucional.

Las teorías del Estado, política y del poder, están estrechamente vinculadas según Norberto Bobbio, quien manifiesta: «Si la teoría del Estado puede ser considerada como una parte de la teoría política. La teoría política puede ser considerada a su vez como un parte de la teoría del poder» (BOBBIO, 1994: 103), lo cual implica que el poder es materia esencial de la política y éste es el fundamento del Estado, el cual se constituye por el poder soberano de una sociedad, generado mediante convenciones políticas que versan sobre principios, leyes e instituciones fundamentales, asumidas y acatadas por la mayoría de sus integrantes, en forma tanto individual como grupal, dándose con ello la Constitución Política de un Estado.

Sobre la soberanía, Rousseau expresa: «no siendo la soberanía más que el ejercicio de la voluntad general» (ROUSSEAU, 1983: 55), el concepto de voluntad general ha sido sumamente criticado debido a deficientes interpretaciones o con el propósito de desacreditar la doctrina de la soberanía popular; voluntad general, en la expresión referida, significa resoluciones o acuerdos obtenidos en las convenciones políticas fundamentales relativas a la constitución, independencia, autonomía y autodeterminación de un pueblo, ejecutados y consentidos por la mayoría de los integrantes del mismo.

El término soberano es definido por el *Diccionario de la Real Academia Española* de la siguiente forma: «Que ejerce o posee la autoridad suprema e independiente» (*Diccionario de la Real Academia Española*, 2001: 2075); frecuentemente se confunde el poder soberano con los poderes gubernativos; cuando el primero es un poder constituyente, cuya función es establecer las instituciones y principios fundamentales que han de regir a una comunidad socio-política, en tanto que, los poderes constituidos, como el Legislativo, el Ejecutivo, el Judicial, los organismos autónomos constitucionales, etcétera, son entidades públicas cuyas atribuciones están acotadas por la ley que los constituye y la fundamental, cuando no es ésta la constitutiva, además de que la última les impone gran cantidad de prohibiciones y restricciones, por lo que los poderes constituidos tienen el carácter de sujetos dependientes del soberano.

El concepto de soberanía es uno de los más trascendentes en materia política pero también de los más manipulados ideológicamente, pues a pesar de la reiterada doctrina de ser un poder indivisible, inalienable e imprescriptible, y de estar sobre todo y sobre todos, incluidos leyes fundamentales y poderes constituidos, frecuentemente, en forma absurda e incongruente, se pretende depositar el ejercicio del poder soberano en uno o varios poderes constituidos.

La confusión entre el poder soberano y los gubernamentales ha provocado polémica sobre su titularidad y su ejercicio; este concepto

alcanza notoriedad cuando, a finales de la Edad Media, los señores feudales, reyes, emperadores y el Papa, se disputaron la supremacía del poder político, de tal disputa resultaron triunfantes los reyes, a quienes (con el fin de fortalecerlos) se les dio el título de soberanos; no obstante, con la Revolución Francesa, el pueblo demostró su superioridad incuestionable sobre los poderes constituidos, particularmente sobre el rey y su ejército, por lo que con ello se consolidó como el único titular del poder soberano.

En este tenor de ideas, el dilema de la titularidad de la soberanía fue resuelto a favor del pueblo, al verse desplazados los gobernantes de tal titularidad, respaldados en tratadistas en materia política, generaron un nuevo dilema basado en la interrogante: ¿A quién corresponde el ejercicio del poder soberano? Bajo argumentos como el siguiente: «El pueblo es una masa amorfa que carece de capacidad para ejercitar la soberanía», se establecieron doctrinas que propusieron que la soberanía debía ejercerse por las entidades gubernamentales constituidas, violentando con ello atributos esenciales de la soberanía, como la indivisibilidad e inalienabilidad y llegando a lo ilógico de considerar que una entidad política conformada con facultades limitadas por leyes fundamentales e incluso ordinarias, pudiese ejercitar actos soberanos.

En relación con el ejercicio de los poderes constituidos, resulta válido citar dos reveladoras frases, la atribuida a Lord Acton: «El poder tiende a corromper, el poder absoluto corrompe absolutamente», y la expresada por Adlai Ewing Stevenson: «El poder corrompe, pero la falta de poder corrompe absolutamente». De tales citas se advierte que habrá corrupción de un pueblo: *a)* Si se concentran excesivas facultades en algún gobernante; *b)* Si no se otorgan facultades suficientes a los gobernantes para realizar sus atribuciones, o *c)* Si teniendo las facultades adecuadas a sus atribuciones, el gobernante abusa en el ejercicio de las mismas o no las ejercita.

Con el fin de combatir los problemas relativos a la concentración excesiva y a la insuficiencia de poder, como al abuso y deficiencia en su ejercicio, en las leyes fundamentales se han instituido diversos mecanismos, un ejemplo de ello es la Constitución Política Mexicana con la división de poderes, propiamente una división de funciones; la competencia de los gobernantes sustentada en facultades expresamente prescritas por la ley; el juicio político; la declaratoria para el ejercicio de la acción penal o procedimiento de desafuero; el juicio de amparo; las controversias constitucionales; las acciones de inconstitucionalidad; los juicios de protección de los derechos político electorales de los ciudadanos; los juicios de inconformidad y de revisión constitucional en materia electoral; y las responsabilidades de los servidores públicos, entre otros.